

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 2 de febrero de 2022. Señora Juez, le informo que, una vez revisado el portal WEB del SIRNA, se vislumbra que el demandante (actúa en causa propia) cuenta tarjeta profesional vigente y pero no tiene correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados.

Lo anterior para los efectos pertinentes.



ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., marzo siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	FABIAN DE JESUS GARCÍA SERNA Y OTROS
DEMANDADO	CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR Y OTROS
RADICADO	05-440-31-12-001-2021-00246-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	INADMITE

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts. 25 y ss del CPT, se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 28 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. En virtud de lo establecido en el numeral 7° del artículo 25 del CPT, se dispone requerir a la parte demandante para que se sirva aclarar en la primera parte del escrito de la demanda, si efectivamente el señor José de Jesús Urrea Jimenez funge como demandante. Así como también, indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que finalizaron cada una de las relaciones laborales.
2. De conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 25 ibídem, se insta al togado para que se sirva indicar en las pretensiones quinta, sexta y séptima de la demanda, los montos sobre los cuales pretende la condena.
3. El documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberán estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del

despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

De no cumplir con los requisitos señalados en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

Se reconoce que el abogado **CARLOS ALBERTO URREA HINCAPIE** con T.P. 262.646 actúa en calidad de apoderado de los demandados y téngase para efectos de notificaciones judiciales la dirección electrónica abogadocarlosurrea@hotmail.com

Finalmente, el despacho requiere al profesional del derecho para que se sirva inscribir su dirección electrónica al registro nacional de abogados.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38f2321d38dd97b4f38ac2afe0433956a1fe2e21657ab4727998af341e7125e**
Documento generado en 09/03/2022 11:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>